

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA CON DESTINO A FINANCIAR EL ACCESO A LA VIVIENDA RURAL DE JÓVENES LEONESES PARA EL AÑO 2025.

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria se elabora al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de León, redacción por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2022 (BOP n.º 206, de 27 de octubre de 2022), en adelante OGS, y conforme tanto a las competencias propias en materia de juventud atribuidas por el artículo 10.2 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, a las Diputaciones Provinciales como en el ejercicio de competencias distintas de las propias o delegadas, y de consuno a lo posibilitado por el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.4 del mismo texto legal.

Esta convocatoria está condicionada a su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de León para el período 2026-2029, pendiente de elaboración y aprobación y conecta con el Plan Estratégico de 2023-2025, aprobado mediante acuerdo de Pleno de fecha 22 de febrero de 2023. Tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a personas físicas para financiar el acceso a la vivienda de los jóvenes residentes en municipios de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes, en el periodo subvencionable que va del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, favoreciendo el impulso demográfico en el medio rural, especialmente en los municipios de menor población, con la finalidad, igualmente, de fomentar la fijación y establecimiento de población joven en ese medio y favorecer su emancipación, siendo objeto de la misma las siguientes líneas de subvenciones:

Línea 1) Adquisición de vivienda habitual, edificación de vivienda habitual o rehabilitación integral de vivienda habitual para restaurar las condiciones mínimas de habitabilidad. En este apartado se incluyen ayudas a jóvenes para financiar cantidades relativas a préstamos hipotecarios o al consumo con la finalidad de adquirir vivienda concertados con entidades bancarias para el acceso a vivienda habitual, tanto para la adquisición como para gastos de construcción/rehabilitación integral de viviendas unifamiliares en régimen de autopromotor, incluyéndose también en este caso los gastos habidos para financiar los honorarios técnicos de redacción de proyectos y dirección de obra para la construcción, así como, en ambos supuestos, otra serie de gastos que se producen con la realización de ambas acciones y que se recogen en la base séptima de esta convocatoria.

No serán subvencionables en esta línea de ayuda las viviendas de protección pública de promoción directa de la Junta de Castilla y León.

Línea 2) Reforma de vivienda habitual. En este apartado se contemplan subvenciones a jóvenes tanto para financiar obras de reforma integral de viviendas sujetas a redacción de proyectos técnicos y dirección facultativa, así como para obras de reforma que en ese mismo ámbito no precisen de proyecto técnico. Se incluyen reformas para la mejora de la eficiencia energética, para la mejora de accesibilidad en las viviendas y para restaurar las condiciones mínimas de habitabilidad. Cuando procedan se incluirán los gastos habidos para financiar los honorarios de redacción de los proyectos técnicos y dirección facultativa, así como otra serie de gastos que se producen con la realización de estas acciones y que se recogen en la base séptima de esta convocatoria. Si la envergadura de la inversión para mejorar la habitabilidad de la vivienda hace necesario recurrir a préstamos hipotecarios o al consumo se estará a lo dispuesto en el punto anterior en relación a la financiación de las cantidades relativas a préstamos finalistas para la reforma de vivienda concedidos por entidades bancarias o financieras vinculadas a las empresas instaladoras.

Línea 3) Alquiler de vivienda habitual. Esta línea contempla subvenciones a jóvenes para financiar el pago de alquiler, con o sin opción a compra, de las viviendas ubicadas en municipios de la Provincia de León con población inferior a 12.000 habitantes.

Se incluyen entre los subvencionables los contratos de alquiler con opción a compra. No serán subvencionables los subarrendamientos, los arrendamientos de habitaciones o parciales de vivienda, así como en ningún caso los arrendamientos para usos distintos de vivienda, así como los arrendamientos sociales de viviendas propiedad de los ayuntamientos o los alquileres subvencionados mediante distintas fórmulas por otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOP n.º 45, de 5 de marzo de 2008 (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la OGS, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito para estas subvenciones por importe total de 385.000,00 € consta previsto en el presupuesto del ejercicio futuro 2026 de la Diputación de León, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 602 33716 78900, dotada con 290.000,00 € (RC: 220259000811) y en la 602 33716 48901 con 95.000,00 € (RC: 220259000812).

CUARTA. BENEFICIARIOS.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones las personas físicas que cumpliendo las condiciones establecidas en los artículos 1.3 y 1.4 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León y el artículo 5 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, así como, la Base 3ª de las BGS, cumplan con los siguientes requisitos a la fecha de la publicación de esta convocatoria:

Generales para las 3 líneas de ayudas:

- a) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 36 años, ambos inclusive, el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el boletín oficial de la provincia, que será ampliable hasta los 39 años, inclusive, cuando el solicitante tenga reconocida la condición de joven agricultor conforme a la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de extranjeros no comunitarios deberán tener residencia legal en España.
- c) Que la vivienda objeto de adquisición, edificación, rehabilitación, reforma se encuentre en un municipio de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes y en ayudas al alquiler en municipios con población inferior a 12.000 habitantes.
- d) Que la renta de la persona solicitante o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en que se integre, sea superior a 6.000,00 € brutos y no supere las cantidades siguientes en cómputo anual, atendiendo al denominado “rendimiento neto reducido” de las casillas 25, 235 o 1560 de la declaración del IRPF (modelo 100), señaladas en función del número de miembros:
 - Con 1 miembro (3 veces el IPREM) hasta 25.200,00 €.
 - De 2 a 4 miembros (6 veces el IPREM) hasta 50.400,00 €.
 - De 5 miembros en adelante (8 veces el IPREM) hasta 67.200,00 €.

Para el cálculo del límite de los ingresos familiares se considera el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en cómputo anual correspondiente a 2023 que asciende -prorrata de pagas extraordinarias incluida- a 8.400,00 €, y que se encuentra prorrogado para 2025.

- e) Que la persona solicitante o los miembros de su unidad familiar o de convivencia no sean propietarios, por suma de los porcentajes de propiedad de todos sus miembros, de alguna otra vivienda habitable en porcentaje superior al 50% del pleno dominio o el 100 % del usufructo.

Este requisito podrá omitirse en el caso de que la persona conviviente sea un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia o discapacidad reconocida por resolución de la Gerencia de Servicios Sociales. No será exigible este requisito si se ostenta la propiedad de una vivienda ubicada en la provincia de León en un porcentaje del pleno dominio igual o inferior al 50%, el usufructo indiviso o cualquier porcentaje de la nuda propiedad.

A efectos de la presente convocatoria, se entiende por UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA la formada por la persona solicitante, su cónyuge, siempre que no estuviera separado legalmente o, de hecho, o miembro de unión de hecho inscrita o no inscrita, que cuente en este caso con libro de familia, y los descendientes menores de

edad, en todos los casos, así como cualquier otra persona que conviva de forma estable en la vivienda que vaya a ser objeto de la subvención que constituirá la vivienda habitual de todos ellos en los términos previstos en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En el caso de jóvenes que quieran emanciparse de su familia de origen y opten por la línea de edificación no se tomará en cuenta más renta que la de los miembros de la nueva unidad familiar que prevé convivir en la vivienda subvencionada, debiendo hacer constar los miembros de esta nueva unidad familiar en el Anexo VI.

Específicos de la línea 1) Adquisición de vivienda habitual, edificación de vivienda habitual o rehabilitación integral de vivienda habitual para restaurar las condiciones mínimas de habitabilidad:

- a) Haber adquirido la vivienda o parcela objeto de construcción (teniendo contratada la redacción del proyecto facultativo, así como en condiciones de obtener licencia de obras) y tener suscrito un préstamo bancario, sea hipotecario, personal o a la construcción, para la adquisición o construcción de una vivienda rural en propiedad o copropiedad entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2025, último día del período subvencionable.
- b) Que se encuentre empadronado en un municipio de la provincia de León con menos de 20.000 habitantes.
- c) Que la vivienda que se adquiera o construya se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, de no serlo ya. En caso de edificación o rehabilitación integral, deberán empadronarse en la vivienda subvencionada en un plazo no superior a tres meses desde que esta resulte legalmente habitable, estando obligados a informar de forma fehaciente al Servicio de Juventud dicha circunstancia o, caso de oponerse a la interoperabilidad, aportar a su expediente el correspondiente certificado colectivo de empadronamiento en un plazo de diez días hábiles después de su inscripción. En todo caso, deberá mantener la residencia habitual y el consecuente empadronamiento como mínimo durante el tiempo que se establece en la base quinta de esta convocatoria a contar desde el momento del empadronamiento. El empadronamiento deberá realizarse en un plazo máximo de tres años computados desde la fecha de obtención de la licencia de obras.
- d) En la variante de Adquisición, los solicitantes que hubieran resultado beneficiarios de la línea de garantías o avales de la Junta de Castilla y León “Mi primera vivienda” habrán de aportar también junto con la solicitud de las ayudas y resto de documentación, la resolución de subvención obtenida por la Junta, con compromiso de afectación íntegra de las cantidades subvencionadas, de resultar beneficiarios en esta convocatoria, a la amortización total o parcial del préstamo hipotecario, por ser requisito de obligado cumplimiento conforme a la *Orden MAV/669/2023, de 19 de mayo* -artículo 7- por la que se regula la línea de garantías “Mi primera vivienda” para favorecer el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad.

Específicos de la línea 2) Reformas de vivienda habitual:

- a) Estar empadronado en un municipio de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes.
- b) Ostentar la propiedad de la vivienda objeto de rehabilitación o reforma. En el caso de existencia de copropiedad en la titularidad de la vivienda deberá contarse además con la conformidad del resto de propietarios para llevar a cabo la actuación proyectada.
- c) Que la vivienda que se reforme se destine a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, de no serlo ya. En el caso de reformas para restaurar las condiciones mínimas de habitabilidad incompatibles con su uso como vivienda habitual, deberán empadronarse en la vivienda subvencionada en un plazo no superior a tres meses desde que esta resulte legalmente habitable, estando obligados a informar de forma fehaciente al Servicio de Juventud dicha circunstancia o, caso de oponerse a la interoperabilidad, o aportar a su expediente el correspondiente certificado colectivo de empadronamiento en un plazo de diez días hábiles después de su inscripción. En todo caso, deberá mantener la residencia habitual y el consecuente empadronamiento como mínimo durante el tiempo que se establece en la base quinta de esta convocatoria.

Específicos de la línea 3) Alquiler de vivienda habitual:

- a) Ser titular del contrato escrito de alquiler de la vivienda para la que se solicita la subvención, cuya renta mensual se encuentre entre 100,00 € y 500,00 € mensuales.

- b) Estar empadronado en la vivienda objeto de la subvención y que esta se encuentre en municipios de la provincia de León con población inferior a 12.000 habitantes.
- c) No tener vinculación familiar con la persona arrendadora, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 7 de la OGS, las obligaciones establecidas en la Base 5ª.5 de las BGS, señalándose las siguientes:

1. Realizar en el plazo subvencionable las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

2. Destinar a residencia habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia la vivienda para la que solicita ayuda durante un período mínimo de cinco años para las acciones de adquisición y reforma. El beneficiario deberá acreditar el destino de la vivienda para la que ha solicitado la ayuda a residencia habitual mediante el empadronamiento cuya información se obtendrá de oficio por el Servicio de Juventud, salvo oposición a la interoperabilidad en cuyo caso vendrán obligados a su presentación en el mes de noviembre durante los siguientes cinco años, cada año.

Para las acciones de edificación, rehabilitación integral o reforma incompatibles con el uso como vivienda habitual hasta la finalización de las obras, los beneficiarios deberán cumplir este requisito de permanencia de cinco años de permanencia computado desde el momento en que se constate su empadronamiento en los términos previstos en la base cuarta, apartado c) de los requisitos específicos de la línea 1), comprobándose dicha circunstancia del modo descrito en el párrafo anterior.

El Servicio de Juventud podrá realizar, anualmente, actuaciones de comprobación de la situación de residencia habitual, y en el supuesto de incumplirse la condición del párrafo anterior, se iniciará el procedimiento de pérdida total y reintegro de la subvención junto con la liquidación de los intereses de demora, independientemente de que pueda iniciarse expediente sancionador por infracción grave conforme a lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador establecido en la base decimotercera.

3. Aplicar a su finalidad los fondos recibidos. En el supuesto de que la persona beneficiaria lo fuera de la línea 1, apartado de Adquisición, siendo a su vez beneficiaria, también, de la Línea de garantías "Mi primera vivienda" de la Junta de Castilla y León deberá aportar al expediente -en el plazo de un mes desde que se efectúe el ingreso de la ayuda obtenida por la Diputación- documento acreditativo de la afectación íntegra al pago del préstamo hipotecario de la totalidad del importe obtenido.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de León.

5. El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria o tarjeta de débito, admitiéndose el pago en efectivo cuando el importe sea inferior a 30,00 euros y los pagos acumulados a un mismo proveedor no superen el importe de 100,00 euros. Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos, conforme al artículo 14.3 de la OGS. Esta obligación se entenderá referida a los gastos subvencionados y al porcentaje de financiación propia exigido.

6. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar a la Diputación cualquier variación que modifique las condiciones que dieron lugar a su subvención, incluida la transmisión del inmueble por cualquier título y quedan obligados a comunicar el cambio de residencia habitual por cualquier causa durante el periodo de cumplimiento de las condiciones de esta subvención, y permitir la realización del control y seguimiento de la veracidad en los términos de esta convocatoria del uso de la vivienda como residencia habitual por parte del personal designado por la Diputación de León.

Asimismo, si son beneficiarios de alguna otra subvención para el acceso a la vivienda en cualquier modalidad, quedan obligados a comunicarlo mediante escrito dirigido a la Diputación de León, Servicio de Juventud.

7. Los gastos facturados justificados como pendientes de pago deberán ser abonados en el plazo de 1 mes desde el ingreso de la subvención.

8. No será necesario realizar medidas de difusión de las ayudas por la naturaleza de estas, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la OGS, por poder ser contraria la publicidad al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de protección civil del derecho a honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

9. Los beneficiarios deberán estar libres de cualquier deuda tributaria con la Hacienda Provincial, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social durante la tramitación del expediente, situación que se verificará en distintos momentos del procedimiento, siendo causa de decaimiento en la solicitud de subvención. Esta obligación se extiende a cualquier obligación pecuniaria que pueda derivar de la tramitación de pérdidas parciales o totales que vayan aparejadas a reintegro de importes correspondientes a subvenciones concedidas por la Diputación de León para el acceso a la vivienda rural joven de convocatorias anteriores.

SEXTA. CUANTÍA.

Todos los beneficiarios accederán a una ayuda directa por importe máximo, de 2.900,00 € para la línea 1, 2.500 € para la línea 2, y de 2.000,00 € para la línea 3, o parte proporcional. A tales efectos, el importe máximo de la subvención a conceder no podrá superar en ningún caso el 80% del coste final presentado.

La cuantía económica de las subvenciones se concederá en función de la dotación presupuestaria para cada línea de subvención:

- . Línea 1 y 2: adquisición, edificación, rehabilitación integral y reforma: crédito de 290.000,00 € (RC: 220259000811).
- . Línea 3. alquiler: crédito de 95.000,00 € (RC: 220259000812).

SÉPTIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran *gastos subvencionables* aquellos gastos efectuados, entendiendo por tal los registrados y devengados, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo subvencionable establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se señalan para cada una de las líneas subvencionables los siguientes gastos:

Línea 1) Adquisición de vivienda habitual, edificación de vivienda habitual y rehabilitación integral de vivienda habitual para restaurar las condiciones mínimas de habitabilidad.

Adquisición: serán subvencionables las cuotas ordinarias mensuales del préstamo bancario, ya sea hipotecario, personal o al consumo con carácter expresamente finalista de adquisición de bienes inmuebles, suscrito para la adquisición de la vivienda habitual.

Edificación y rehabilitación integral: serán subvencionables las cuotas ordinarias mensuales del préstamo bancario, ya sea hipotecario, personal o al consumo con carácter expresamente finalista de adquisición de bienes inmuebles, para la construcción o de autopromotor, destinadas al pago de los costes de compra del solar o de las disposiciones sobre certificación de edificación o construcción habidas en el periodo subvencionable.

1. Serán también subvencionables:

- a) Los gastos de tasación.
- b) Los gastos de Notaría por adquisición de vivienda y los de Registro de la Propiedad.

2. En el caso de edificación o rehabilitación integral tendrán también la consideración de gastos subvencionables los honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos de edificación y dirección facultativa en el periodo subvencionable, así como los gastos habidos en concepto de Tasas de Licencias Urbanísticas o en concepto de Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (ICIO).

Línea 2) Reforma de vivienda habitual.

Tendrán también la consideración de gastos subvencionables los servicios profesionales, que incluyan el suministro de los materiales y/o equipos y su instalación, con identificación en la factura de la vivienda objeto de la actuación y se desglosen debidamente los servicios y conceptos que la componen, en las siguientes actuaciones:

1. Suministro e instalación de sistemas de calefacción y refrigeración.
2. Suministro e instalación de equipos de generación que permitan la utilización de energías renovables.
3. Suministros y reformas relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas, incluido el cambio de ventanas exteriores e interiores, y medianerías.
4. Suministros y reformas tendentes a la mejora de la accesibilidad a la vivienda mediante eliminación de barreras arquitectónicas.
5. Reformas para restaurar las condiciones mínimas de habitabilidad en los términos previstos en la Orden de 29 de febrero de 1944 y el Real Decreto 314/2006, que establece el Código Técnico de la Edificación. Estas solicitudes serán objeto de estudio individualizado.

No se consideran subvencionables los suministros de materiales y/o equipos por sí solos sin la prestación del servicio de instalación.

Además de los gastos anteriores tendrán igualmente la condición de gastos subvencionables en esta línea los honorarios facultativos devengados por la redacción de los proyectos técnicos de reforma integral y dirección facultativa devengados en el período subvencionable, así como las tasas devengadas por licencias urbanísticas e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Serán subvencionables las cuotas ordinarias mensuales del préstamo, ya sea hipotecario, personal o al consumo con finalidad de reformar la vivienda o concedidos por entidades bancarias o financieras vinculadas a las empresas instaladoras.

Línea 3) Alquiler.

Las mensualidades del alquiler generadas en el periodo subvencionable, habiendo de ser aquellas consecutivas, en viviendas situadas en municipios de menos de 12.000 habitantes.

Si el contrato de arrendamiento contempla el abono del impuesto de bienes inmuebles y/o los costes de la comunidad de propietarios por parte del arrendatario de forma separada a las mensualidades del alquiler con sobrecosto para el inquilino, estos importes -debidamente justificados- podrán ser considerados gastos subvencionables en la proporción en que no se supere el importe máximo de 500 € mensuales establecido en la base cuarta, requisitos específicos de la línea 3, en prorrateo mensual en función y proporción de los meses solicitados.

OCTAVA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES (ACUMULACIÓN DE FASE DE JUSTIFICACIÓN).

El periodo subvencionable abarca actuaciones efectuadas entre el 1 de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2025. Concluido este periodo al día de la fecha, se tramitará de forma conjunta la fase de solicitud y la de justificación en un único trámite, acumulando la documentación de la fase de solicitud con la justificación en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto prevista en el 15 de la OGS concordante con el artículo 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las *solicitudes (que incluirán la documentación justificativa del gasto)* se presentarán, preferentemente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, siendo necesario un certificado o DNI electrónico. El formulario se encuentra localizado en “Catálogo de Trámites”, debiéndose seleccionar el Ámbito “Servicios relacionados con la ciudadanía” y el Área “Ayudas y subvenciones”, solicitud subvención vivienda rural joven, 2025 o en el siguiente enlace: <https://sede.dipuleon.es/catalogoservicios.aspx?area=989&ambito=1>. También se podrá solicitar a través del Registro General o en el resto de lugares señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación común a las 3 líneas de ayudas:

- a) Anexo I, solicitud
- b) Anexo II, declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- c) Anexo IV, autorización para recabar datos de otras administraciones (interoperabilidad), en caso de que se opongan deberán aportar y reiterar el aporte para mantener en vigor en el caso de certificados la siguiente documentación justificativa de los datos consignados en su solicitud:
 - a. Copia del D.N.I. del solicitante.
 - b. Copia del certificado colectivo de empadronamiento en el que figuren los miembros de la unidad familiar, aunque la unidad familiar se componga por una única persona. El certificado a aportar no podrá tener una antigüedad de expedición superior a 3 meses a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el boletín oficial de la provincia. En el supuesto de línea de edificación solicitada por joven que se emancipe de su familia de origen, será suficiente un certificado individual.
 - c. Última declaración de la renta presentada correspondientes al periodo de la anualidad anterior al último día del plazo de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia tanto conjunta como individualmente. En caso de no tener obligación de declarar, deberán aportar el certificado de imputaciones o certificación negativa expedido por la Agencia Tributaria. En su caso deberán aportarse las nóminas del ejercicio fiscal en curso y otros justificantes de ingresos libres de IRPF, que deberán

- alcanzar el importe mínimo exigido de 6.000 €. La ausencia de esta documentación implicará la desestimación de la solicitud ante la imposibilidad de determinar el nivel de renta de la unidad familiar.
- d. Certificado de bienes inmuebles.
 - e. Copia del libro de familia o certificaciones telemáticas sustitutorias, en su caso, si el solicitante tuviera descendientes.
 - f. Certificación de familia numerosa.
 - g. Justificante de desempleo durante el periodo subvencionable.
 - h. Certificado de discapacidad y/o dependencia.
 - i. Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Anexo V, memoria económica de la cuenta justificativa a la que se acompañará todos los justificantes de los gastos relacionados, facturas e ingreso bancario.
- e) Anexo VI, sobre las condiciones particulares de emancipación, con especial atención a la cumplimentación de todos los datos que se consignan en la misma.

Documentación específica:

Línea 1) Adquisición de vivienda habitual, edificación de vivienda habitual o rehabilitación integral de vivienda para restaurar las condiciones mínimas de habitabilidad.

Adquisición:

- a) Copia Simple del título de propiedad o de la escritura pública de adquisición de la vivienda o de la parcela objeto de construcción.
- b) Copia Simple de la escritura pública de la constitución del préstamo hipotecario o de la póliza del préstamo bancario.

Edificación y rehabilitación integral:

- a) Copia del contrato escrito con la Dirección facultativa para la redacción del proyecto y dirección de la obra, con inclusión del presupuesto y localización de la obra.
- b) Copia de la licencia urbanística municipal de la edificación junto al justificante de su abono o exención.

Correspondientes a la fase de justificación:

- i. Justificantes de las transferencias bancarias de las cuotas bancarias abonadas en el período subvencionable o recibos de los cargos en cuenta de esas cuotas.
- ii. Factura emitida por la Dirección Facultativa en la que consten los gastos derivados de la redacción del proyecto y dirección o ejecución de la edificación y justificantes de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura.
- iii. Factura de los gastos de Tasación de la vivienda.
- iv. Facturas de los gastos notariales y registrales.
- v. Transferencias, cartas de pago u otros documentos acreditativos del pago de tributos (Tasas de Licencias Urbanísticas o en concepto de Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras -ICIO-).

Línea 2) Reforma de vivienda habitual.

- a) Copia Simple del título de propiedad o Nota Simple del Registro de la Propiedad actualizada donde conste que la persona solicitante ostenta la titularidad o copropiedad de la vivienda a rehabilitar o reformar.
- b) Copia de la factura de los servicios profesionales de ejecución de las obras de rehabilitación o reforma y del proyecto y/o memoria de la dirección facultativa, en su caso, junto al justificante de su pago en los términos previstos en la base quinta.
- c) Copia de la licencia municipal urbanística de la obra o justificante de haber efectuado comunicación de declaración responsable, junto al justificante de su pago o su exención.

Correspondientes a la fase de justificación:

- 1) Factura correspondiente al Proyecto o Memoria de la Dirección Facultativa, en su caso, en relación a las obras de Rehabilitación o Reforma a ejecutar, o realmente ejecutadas, y justificantes de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura.

- 2) Facturas de los servicios profesionales de ejecución de las obras de rehabilitación o reforma que hayan sido realizadas en el período subvencionable, con identificación en la propia factura de la dirección completa de la vivienda objeto de la actuación y desglose debidamente de los servicios y conceptos que la componen, además se acompañará el justificante de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura, si estuviera ya efectuada en ese momento.
- 3) Factura emitida por la Dirección Técnica en la que consten los gastos derivados de la redacción del proyecto y dirección o ejecución de la rehabilitación o reforma integral y justificantes de la transferencia bancaria que acredite el pago de la factura.
- 4) Cartas de pagos o documentos acreditativos del pago de tasas por licencias urbanísticas o en concepto de Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras (ICIO).
- 5) Justificantes de las transferencias bancarias de las cuotas bancarias abonadas en el período subvencionable o recibos de los cargos en cuenta de esas cuotas.

Línea 3. Alquiler de vivienda habitual.

- a) Copia del contrato de alquiler de la vivienda, con indicación, al menos, de los titulares, de la dirección completa de la vivienda, del importe mensual y fecha de su firma, así como los gastos incluidos y excluidos del concepto renta o precio del alquiler.
 - 1) Justificantes de las transferencias bancarias de los pagos de las mensualidades consecutivas del alquiler efectuadas durante el período subvencionable.
 - 2) Justificantes del abono de las cuotas de comunidad o Impuesto de Bienes Inmuebles repercutidos mediante transferencia bancaria y copia del recibo correspondiente.

Si los solicitantes han presentado la documentación requerida en anteriores convocatorias, y obra en poder de la Diputación, no es preciso que la aporten, debiendo indicar la convocatoria concreta en la que se ha aportado.

El plazo de solicitud será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (Base 4ª.2 de las BGS).

Solo se podrá presentar una solicitud por persona -ya sea solicitante individual o solicitante integrante de una unidad familiar o de convivencia- y vivienda o proyecto, y para una sola de las líneas. En el caso de que una misma persona presente varias solicitudes o que varias personas presenten solicitudes referidas a una misma vivienda o proyecto, se les requerirá para que opten por una de ellas.

Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria o los exigidos en el artículo 66, y en su caso, los del artículo 67 de la LPACAP, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del citado texto legal.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.

La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el artículo 12 de la OGS y en la Base 4ª de las BGS, con preferencia en esta concesión para los nuevos solicitantes, pudiendo acceder a la misma, no obstante, y solamente cuando se produzcan remanentes en las diversas aplicaciones presupuestarias, beneficiarios de ejercicios anteriores que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

El órgano gestor de la presente convocatoria será el Servicio de Juventud del Área de Educación, Cultura y Deportes de la Diputación de León. El Órgano Colegiado tendrá la composición prevista en el artículo 12.1.3 de la OGS, desarrollado por el Decreto N.º 9321 de 31 de julio de 2024, que resuelve los siguientes nombramientos:

. Presidenta:

La diputada de Juventud y Deportes, o Diputado en quien delegue.

. Vocales:

Un diputado de cada uno de los dos grupos políticos mayoritarios y la jefa de servicio del Servicio de Juventud.

. Secretario:

El jefe de sección de la Sección de Gestión e Información del Servicio de Juventud o su suplente.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor, el jefe de Servicio de Juventud, formulará la propuesta de resolución provisional que se notificará a los interesados, con indicación de las personas beneficiarias, los importes y acciones subvencionadas, las solicitudes excluidas y los motivos, los importes y actividades subvencionadas, concediendo trámite de audiencia de 10 días, para que puedan presentar cuantas alegaciones consideren, según establece el artículo 24.4 de la LGS.

Concluido el plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva. El órgano competente para resolver la convocatoria, por delegación del Pleno efectuada mediante Acuerdo adoptado en sesión de 14 de septiembre de 2023, es la Junta de Gobierno, en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la base 4.4 de las Bases Generales. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados según lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP y será publicado en el Tablón de Anuncios electrónico, en aplicación del artículo 15 del Reglamento Regulator de La Administración Electrónica de la Diputación de León.

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos y su ponderación que son comunes para las 3 líneas de ayuda (máximo 36 puntos):

1. Número de *miembros* convivientes además del solicitante, hasta un máximo de 6 puntos:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| ◦ 1 solo miembro o unidad singular | 0 puntos. |
| ◦ 2 miembros. | 2 puntos. |
| ◦ 3 o más miembros | 4 puntos. |
| ◦ Familia numerosa | 6 puntos. |

2. Tipo de *actividad y sector económico* del solicitante, hasta un máximo de 6 puntos:

- | | |
|--|-----------|
| ◦ Empleado por cuenta ajena | 0 puntos. |
| ◦ Empleado por cuenta ajena en el sector TIC | 2 puntos. |
| ◦ Emprendedor | 4 puntos |
| ◦ Agricultura, ganadería o recolección de productos silvestres | 6 puntos. |

3. Ámbito provincial del ayuntamiento donde el solicitante tenga la *ubicación de la actividad económica o empleo*, hasta un máximo de 6 puntos:

- | | |
|---|-----------|
| ◦ Ayuntamiento en provincia distinta a León | 0 puntos. |
| ◦ Ayuntamiento con población superior a 2.001 habitantes | 2 puntos. |
| ◦ Ayuntamiento con población igual o inferior a 2.000 habitantes | 4 puntos. |
| ◦ Mismo ayuntamiento en el que se ubica la vivienda objeto de solicitud | 6 puntos. |

4. *Arraigo de la unidad familiar o de convivencia solicitante* en relación a la escolarización de menores en el centro de educación correspondiente al municipio, hasta un máximo de 6 puntos:

- | | |
|--|-----------|
| ◦ Sin menores en edad escolar | 0 puntos. |
| ◦ Con 1 menor escolarizado en un centro educativo de ámbito rural | 2 puntos. |
| ◦ Con 2 menores escolarizados en un centro educativo de ámbito rural | 4 puntos. |
| ◦ Con 3 o más menores escolarizados en un CEIP de ámbito rural | 6 puntos. |

5. *Impacto en el padrón* del ayuntamiento donde se ubica la vivienda, según último informe del INE, hasta un máximo de 6 puntos:

- | | |
|--|-----------|
| ◦ Ayuntamiento con población superior a 10.001 habitantes | 0 puntos. |
| ◦ Ayuntamiento con población entre 5.001 y 10.000 habitantes | 2 puntos. |
| ◦ Ayuntamiento con población entre 2.001 y 5.000 habitantes | 4 puntos. |
| ◦ Ayuntamiento con población inferior a 2.000 habitantes | 6 puntos. |

6. *Situaciones particulares en la unidad de convivencia del solicitante*, 2 puntos por cada circunstancia acreditada, hasta un máximo de 6 puntos.

- | | |
|--|-----------|
| ◦ Que la persona solicitante sea víctima de violencia de género | 2 puntos. |
| ◦ Familias monoparentales: un solo progenitor con menores a su cargo | 2 puntos. |
| ◦ Familias receptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o Ingreso Mínimo Vital | 2 puntos. |
| ◦ Algún miembro de la familia con una discapacidad $\geq$ al 33% | 2 puntos. |
| ◦ Familias con alguno de sus integrantes en desempleo | 2 puntos. |

Cada beneficiario de la línea 1 accederá a una subvención directa por importe máximo de 2.900,00 € o parte proporcional correspondiente al 80% del presupuesto de los gastos si el presupuesto fuera inferior a 3.625,00 €.

Cada beneficiario de la línea 2 accederá a una subvención directa por importe máximo de 2.500,00 € o parte proporcional correspondiente al 80% del presupuesto de los gastos si el presupuesto fuera inferior a 3.125,00 €.

Cuando los beneficiarios en las líneas 1 y 2, individuales o unidades familiares o de convivencia, no alcancen el 100% de la titularidad de la vivienda, accederán a un importe de subvención resultante de aplicar el 80% al importe de los gastos considerando su porcentaje de titularidad.

Cada beneficiario de la línea 3 accederá a una subvención directa por importe máximo de 2.000,00 € o parte proporcional correspondiente al 80% del presupuesto de los gastos si el presupuesto fuera inferior a 2.500,00 €.

Cada línea de subvención se repartirá según la cuantía anterior entre las solicitudes que obtengan mayor número de puntos según los criterios objetivos, hasta agotar la dotación de cada una de las líneas de subvención.

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección, el empate se decidirá teniendo en cuenta el importe menor de los ingresos per cápita. De mantenerse el empate, se resolverá mediante sorteo al que serán convocadas las personas interesadas.

Si en el reparto de las líneas 1 o 2 se generaran remanentes, estos podrán aplicarse al reparto de la otra línea, no aplicándose remanentes en las ayudas al alquiler.

La persona solicitante podrá aportar, si lo considera oportuno, a efectos de la aplicación de los criterios de valoración para la concesión de subvenciones, cualquier otra documentación que considere pertinente, o autorizar expresamente en el Anexo IV que se consulten esos datos.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.

El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el artículo 18 de la OGS y en la Base 5ª de las BGS. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención se realizará mediante el criterio de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuya presentación se realizará junto con la solicitud de la subvención en un trámite único en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la convocatoria.

Los beneficiarios relacionados en la resolución definitiva estarán obligados a la presentación, en el plazo de diez días tras su notificación, del Anexo III y la ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente. En caso de oposición a la interoperabilidad entre administraciones vendrán obligados a la presentación de los correspondientes certificados actualizados (en caso de que hayan perdido su vigor).

El control financiero de estas subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA. COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

Será de aplicación lo determinado en la Base 5ª de las BGS y el artículo 8ª de la OGS. Estas subvenciones son incompatibles con otras ayudas concedidas a los beneficiarios con la misma finalidad por Administraciones Públicas distintas de la Diputación de León, con establecimiento con la Junta de Castilla y León de los mecanismos comunicativos oportunos de control de beneficiarios previos a la resolución de la convocatoria que, junto con la obligación de inclusión de éstos en la BDNS, impidan indebidamente o duplicadas concesiones.

DUODÉCIMA. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V de la OGS.

La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido en la Base Décima dará lugar automáticamente a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en los plazos de los requerimientos producirá la pérdida total del derecho al cobro.

El incumplimiento de la obligación de abonar los gastos facturados justificados pendientes de pago en el plazo de un 1 mes desde el ingreso de la subvención podrá determinar el reintegro total o parcial de la ayuda.

El incumplimiento por los beneficiarios de la Línea 1, apartado de Adquisición, que lo sean a su vez de la línea de garantías "Mi primera vivienda" de la Junta de Castilla y León-, de la obligación de afectación íntegra de las cantidades subvencionadas a la amortización total o parcial del préstamo hipotecario, en el plazo de un 1 mes desde el ingreso de la subvención, será causa de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y de exigencia de los intereses de demora.

El incumplimiento de la obligación de destinar la vivienda objeto de subvención a vivienda habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años será causa de reintegro de las cantidades percibidas y de exigencia de los intereses de demora, y, en función de las circunstancias del incumplimiento, podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador por infracción grave, por incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

El incumplimiento de la obligación de habitar en la vivienda edificada en régimen de autopromotor en un plazo máximo de tres años desde la fecha de obtención de la licencia municipal de obras, supondrá la pérdida total con reintegro de la subvención.

Las pérdidas del derecho a cobro por cada uno de los incumplimientos serán acumulativas.

El procedimiento general para la pérdida del derecho al cobro y el reintegro de una subvención será el establecido en el artículo 24 de la OGS.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Paralelamente a la pérdida total con reintegro de la subvención, se establecen sanciones para aquellos beneficiarios de subvención que no cumplan con el compromiso de mantener su residencia efectiva en la vivienda subvencionada, manteniendo su carácter de vivienda habitual durante cinco años.

Los expedientes sancionadores se incoarán cuando sea detectada la situación que se tipificará en función del tiempo que falte para la finalización del periodo de compromiso.

- . Pérdida de residencia efectiva durante el quinto año de compromiso 5% del importe de la subvención concedida y abonada.

- . Pérdida de residencia efectiva durante el cuarto año de compromiso 10% del importe de la subvención concedida y abonada.

- . Pérdida de residencia efectiva durante el tercer año de compromiso 15% del importe de la subvención concedida y abonada.

- . Pérdida de residencia efectiva durante el segundo año de compromiso 20% del importe de la subvención concedida y abonada.

- . Pérdida de residencia efectiva durante el primer año de compromiso 25% del importe de la subvención concedida y abonada.

El expediente sancionador será incoado de oficio como consecuencia de la capacidad inspectora del Servicio de Juventud durante el periodo de cinco años que exige la convocatoria.

Los beneficiarios que por causas sobrevenidas no puedan mantener su compromiso deberán ponerlo en conocimiento del Servicio de Juventud, aportando los justificantes que se le requieran al efecto, pudiendo quedar exonerados del régimen sancionador si la causa se valora positivamente. Para la aplicación de este criterio será necesario que junto a la comunicación por la que se informe de la imposibilidad de mantener su compromiso se aporte el justificante de reintegro de la subvención que le fue abonada. Posteriormente se tramitará el procedimiento de pérdida total y se liquidarán los intereses que correspondan, quedando obligados a su abono.

Aquellos solicitantes que sean beneficiarios de subvenciones concedidas por otras Administraciones y no cumplan con su obligación de comunicar fehacientemente a la Diputación esta circunstancia, serán sancionados con la imposibilidad de concurrir a la siguiente convocatoria de subvención en cualquiera de sus líneas, sin detrimento de declararse la pérdida total y reintegro de la subvención caso de haberse percibido el abono.

DECIMOCUARTA. DUPLICIDADES Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La presente convocatoria está sometida a la tramitación prevista en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo preceptiva la emisión de sendos informes, uno por la administración competente por razón de la materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades y otro, de la administración que tenga atribuida la tutela financiera, sobre la sostenibilidad financiera de la competencia que pretende ejercerse. En consecuencia, la resolución de la presente convocatoria queda condicionada al resultado favorable de los informes correspondientes para el ejercicio económico 2026.

DECIMOQUINTA. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Los actos que puedan notificarse de forma conjunta a los interesados se publicarán en la página web -Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica- de la Diputación de León <https://sede.dipuleon.es/> en los términos del artículo 45

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar y medio, electrónico o papel, indicado por las personas que concurren a la subvención en sus solicitudes.

DECIMOSEXTA. RECURSOS.

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente. Asimismo, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante Pleno por avocación de la delegación efectuada en el Acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 14 de septiembre de 2023 y conforme a la Base 12 Sexto b) de las BEP de 2025, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.